

PUNTO DE SUSCRICION.

Publicase los *Lunès, Miércoles y Viernas.*

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion provincial de Segovia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del 4 de noviembre de 1854 núm. 672, se halla inserto lo siguiente:

Subsecretaria.—Negociado 2.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por varios Gobernadores de provincia, consultando si restablecida la ley de 3 de febrero de 1823 debe ó no considerarse vigente el Real decreto de 27 de marzo de 1850, por el que se marcan las reglas que han de observarse cuando se proceda contra los funcionarios dependientes de la Administracion; y enterada S. M., ha tenido á bien mandar, que por ahora y hasta la resolucion de las Cortes, se cumplan los trámites establecidos en el ya citado Real decreto, sustituyendo á los suprimidos Consejos de provincia, en el uso de las atribuciones concedidas á estos, las Diputaciones provinciales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para los efectos correspondientes. Segovia 11 de Noviembre de 1854. —Ceferino Avecilla.

Esta corporacion, sin embargo de la invitacion que hizo á los pueblos de la provincia en el Boletin oficial, núm. 133, para que sus Ayuntamientos presentasen á la misma los presupuestos de gastos é ingresos que han de regir para el año venidero de 1855; ve con demasiado disgusto que algunos de los referidos pueblos, si bien no se niegan á presentarlos á esta Diputacion, eluden por lo menos el verificarlo, disculpándose ó manifestando haberlo realizado ya en el Gobierno de provincia de los correspondientes al citado año de 55.

En su consecuencia, la Diputacion vuelve á invitar por segunda vez á todos los pueblos de la misma, para que, en el improrogable término de ocho dias, la presenten los indicados presupuestos, arreglados y conforme con lo que previene el artículo 30 de la ley de 3 de Febrero de 1823, sin que les sirva de pretexto haberlo hecho en el Gobierno de provincia, pues que de no efectuarlo así, se verá en la sensible, pero indispensable necesidad, de adoptar contra los morosos medidas de rigor que, á toda costa, desea evitar. Segovia 13 de Noviembre de 1854.—El Diputado, Manuel Martin.—Nicolás Leonor Ballesteros, secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Siendo necesario armonizar el sistema de contabilidad establecido en las instrucciones vigentes, con los datos que deben facilitarse por las municipalidades en lo respectivo al ramo del 20 por 100 de propios, se ha formado por esta Administracion el modelo adjunto, al cual se atenderán en un todo los Secretarios de las corporaciones referidas, al estender los certificados justificantes de sus productos y gastos.

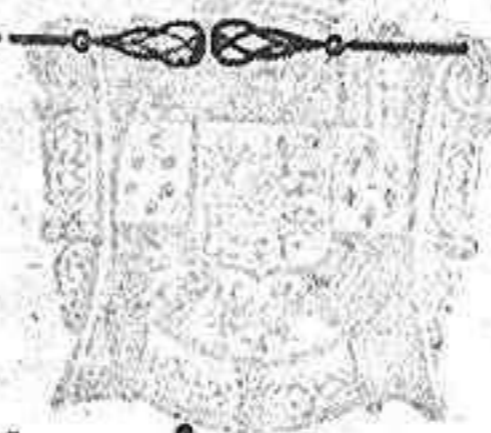
Aunque en dicho documento no ha de comprenderse nada que no sea referente al ramo de propios, se observa, incluyen ademas los productos del 5 por 100 de arbitrios, lo cual como enteramente distinto debe producirse con absoluta separacion. Segovia 13 de Noviembre de 1854.—Pedro Pastor Masada.

PUEBLO DE

20 por 100 de Propios.

PRIMER TRIMESTRE.

AÑO DE 1854.



D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

BOLLEIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Certifico, bajo mi responsabilidad: que segun resulta de los libros de cuenta y razon, de los fondos municipales y demas antecedentes que existen en la Secretaria de mi cargo durante los meses de T. T. y T, ha cobrado el Depositario de dichos fondos en concepto de los mismos (tal cantidad) á saber:

Por renta de tierras (tantas) fanegas de trigo, cebada ó centeno á 28 reales.

Por renta de casas. 1000

Por renta de molinos tantas fanegas, al precio que sea. 500

Por T. 600

Por.

Total ingreso. 2100

Se deduce de la referida cantidad cien rs. vn., que ha importado la contribucion del referido trimestre.

Quedan líquidos para contribuir con el 20 por 100. 2000

Importa el 20 por 100 de propios. 400

Y para que conste y obre los efectos oportunos, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en tal á de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

**V.º B.º
El Alcalde,**

El Secretario,